

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines debidamente encuadernados para su consecución que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Piogarra, 14, (Puerto de los Huevos.)

Pagos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal, que dizque de las mismas, pero los de interés particular pagados un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en está Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber, que por D. Ricardo del Arco y Elias, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Rebolledo, núm. 4, bajo, profesion número, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de la fecha, á las dos y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de carbon llamada *Luisa*, sita en término del pueblo de Matallana de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo nombre, en el sitio que llaman el Picatín, y linda á Poniente con pradería de Apolinar Rodríguez, Oeste y Mediodía con terreno común, y Norte con tierra de Manuel Robles; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la galería antigua de dicha mina que fué del Crédito Moviliario; desde ella se medirán al Mediodía 400 metros, al Oeste marchando sobre la capa 400, y la de Norte 100 desde el mismo punto de partida.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido

condicionalmente por decreto de 21 del actual la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este adicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Abril de 1877.—*Nicolás Carrera.*

Diputación provincial.

Sesión del día 9 de Abril de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSIBCO.

(CONTINUACION.)

A los efectos prevenidos en el artículo 138 del Reglamento de Instrucción pública de 10 de Julio de 1859, se acordó consignar el crédito de 1.000 pesetas para gastos de dietas del Inspector.

Siguiendo los precedentes establecidos, quedó resuelto que la Sociedad de Amigos del País, habrá de percibir durante el ejercicio próximo la subvención de 1.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 5 de Febrero último, y siendo conveniente para la Corporación cooperar á que se construya un edificio público general para todos los servicios del Estado y provinciales, ó restaurar el que actualmente ocupa, se acordó consignar para uno de las líneas la cifra de 25.000 pesetas.

Conforme á lo anteriormente resuelto por la Diputación, se consignó el crédito de 1.000 pesetas para la adquisición de moras con el objeto de propagar en el Bierzo la industria serícola.

Accediendo en parte á lo solicitado por el Bibliotecario provincial, se consignaron 500 pesetas con destino á la adquisición de las obras literarias

que la Comisión provincial designe, con vista de las listas y precios que presente el funcionario expresado.

Desempeñado el servicio de guardería rural por medio de los empleados de los respectivos municipios; y

Considerando que las provincias que opten por el aumento de la Guardia civil para dicho objeto, tienen la obligación de encargarse del pago de todos los gastos que ocasiona su instalación, sueldos, entretenimiento, sostenimiento y Casas Cuartales, que dó acordado en vista de la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado, suprimir la cifra de 20.000 pesetas que para este servicio venia presupuesta.

Leído segunda vez el dictámen de la Comisión de Hacienda, proponiendo el pago del descuento que se imponga para el ejercicio próximo, sobre los sueldos de los empleados de la Diputación, usó de la palabra el señor Uraña, y dijo: «No necesitare emplear grandes razonamientos para sostener el dictámen. Los empleados de la provincia después de estar mezquinamente dotados, son de peor condicion que los del Estado, porque ni tienen derechos pasivos, ni pueden disfrutar cesantía, ni siquiera obtener ascensos en su carrera. Ingresan en ella con un modesto sueldo y con él viven y mueren, á no ser que debido á reformas radicales, que solo tienen lugar en épocas de trastornos, se les separe de sus puestos. Partiendo del principio de que el trabajo ha de ser suficientemente recompensado, y que la provincia necesita de buenos y fieles servidores, el pago del descuento significa que no nos es indiferente la situación de los empleados de la misma, sino que deseamos que vivan con alguna holgura para que puedan ser más independientes, para que debido á la necesidad no prevariquen, y para que, si es posible, rehoblen su asiduidad en el trabajo. Hay economías que redundan en perjuicio del que las hace, y una de ellas es el descuento. Reformese en buena hora la Adminis-

tracion, suprimase lo que sea inútil, pero los empleados que queden, es necesario dotarlos decentemente. Tal es mi sistema.

Disentido el asunto suficientemente, se acordó relajar del descuento que las Cortes á el Gobierno impongan sobre los sueldos en el próximo ejercicio á los empleados dependientes de la Diputación que en el ejercicio del 74 á 75 disfrutaron de este mismo beneficio.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo una subvención de 750 pesetas con destino á la cañería para la traida de aguas al Hospital de San Antonio Abad.

Sr. Quirós (en contra.) Aun que la cantidad objeto de la concesion redunde en beneficio de un Establecimiento benéfico, el Hospital, tengo que oponerme á la concesion, no por lo que ella signifiqué, sino por el carácter que tiene el Asilo que lo solicita y por la jurisprudencia que vamos á establecer. Todos sabreis seguramente que la provincia no cuenta con un Hospital, viéndose con este motivo obligada á contratar con el Cabildo, patrono del único existente en esta ciudad, para que recibiese á los enfermos pobres, mediante el pago de cinco reales por estancia. La concesion, pues, de esas 750 pesetas no redanda en beneficio de la provincia, de la humanidad doliente ni de los pobres, sino del empresario que es el Cabildo, quien á la verdad no tiene montados los servicios sanitarios á la altura que debia, rebándose de menos muchas cosas que podia perfectamente tener, invirtiendo las estancias en el objeto para que se conceden. Aceptando el razonamiento de la Comisión, el Marqués de Valladolid, la Casa-asilo de Mendicidad, los contratistas de obras públicas, los de suministros, bagages, Boletín y cualquiera otra, vendrán pidiendo subvenciones, que no sé por qué las hemos de negar concediéndolas al Cabildo, que como pa-

trono del Establecimiento, de su cuenta deben ser todas las obras que en él se propone introducir. Hay además otra razón, que creo debe pesar lo bastante sobre vuestro ánimo, para desecharlo el dictamen. Acabado de negarse la mayor parte de las pretensiones de los pueblos que solicitaban fondos para atender á la reconstrucción de los puentes destruidos por las últimas avenidas, por haberse agotado completamente el presupuesto, no obstante que todos reconocieron la justicia y el derecho que les asiste para pedir, porque en último extremo más equitativo es otorgar una gracia al contribuyente que concurre al sostenimiento de los gastos provinciales, que no á quien nada satisface. Pues bien, apesar de estos precedentes, vamos á demostrar á los pueblos que entre sus necesidades y las del Hospital, optamos por este último, no porque sea absolutamente necesaria la indemnización para que los pobres enfermos recobren más pronto la salud y abandonen el Establecimiento, sino para mayor comodidad de los sirvientes.

Sr. Bustamante. La Comisión de Hacienda no accede á la petición del Administrador del Hospital entregándole la subvención de 2.500 pesetas para surtir de aguas potables al Establecimiento, sino que la limita á la más mínima expresión, obedeciendo al principio de economía que preside á todos nuestros actos. El Hospital de San Antonio no tiene el carácter privado que supone el Sr. Quiros, sino que se le considera como provincial, teniendo derecho por la ley de Beneficencia á intervenir en el mismo, y en prueba de ello ayer se nombraron dos Sres. Diputados para que intervengan é inspeccionen las operaciones de contabilidad, asistencia y asistencia facultativa. Tampoco redunda la subvención en beneficio del patrono, sino de los enfermos, quienes con la traída de aguas á la casa, podran tener dentro de ella baños que los curen de sus dolencias. Así lo comprendió antes que nosotros el Ayuntamiento, que se apresuró á concederles una cantidad de agua, pensando muy digno de aprecio y que nosotros no queremos esterilizar negándoles esa pequeña subvención.

Sr. Quiros. No me satisfacen las razones del Sr. Bustamante, porque si el Hospital tuviese el carácter que S. S. le atribuye, no se por qué habíamos de consentir que el Cabildo lo dirigiese y administrase contra lo dispuesto en la ley. Repito, por lo tanto, que no se me sea más que una particular y que esa inspección la tenemos en todos los demás servicios que se hacen por contrata.

Sr. Ureña. No puedo asentir á la calificación que el Sr. Quiros atribuye al Establecimiento predicho. Es verdad que en él ingresan los enfermos en virtud de un contrato, pero también lo es que presta un servicio

provincial, que en él se admiten cuantos se presentan á sus puertas, y que esas mismas circunstancias contribuyen á que nosotros tengamos sobre ella una intervención que de otra suerte sería difícil conciliar con el interés privado. Es el único Establecimiento de la provincia donde se asiste y cuida á los enfermos, no por el espíritu de especulación ó de lucro, sino de la caridad cristiana, y ante esta sola idea voto con gusto la subvención que se propone, que como ha indicado el señor Lopez Bustamante, contribuirá á aliviar la suerte de esos desgraciados seres que no contando con recursos para curar sus dolencias, son recibidos con ternura en ese piadoso establecimiento.

Discutido suficientemente el asunto, se aprobó por mayoría en votación ordinaria, consignando el crédito de 750 pesetas en el presupuesto próximo, que será entregado al Administrador cuando la Comisión juzgue oportuno y despues que se haya dado principio á las obras de la traída de aguas.

En virtud de lo prescrito en Ideal orden de 10 de Febrero próximo pasado, y teniendo en cuenta que de los fondos provinciales deben satisfacerse los gastos que ocasiona la Junta censual, quedó acordado conseguir el crédito de 4.500 pesetas.

Leído el presupuesto de ingresos, fué aprobado en su totalidad sin discusión.

Aceptada por la Comisión de Hacienda la enmienda suscrita por los Sres. Mora, Rodriguez del Valle y Fernandez Florez, para que el repartimiento entre los pueblos sea exactamente igual al importe de los gastos, y el presupuesto no se cierre en déficit, se dió segunda lectura de la misma, acordándose aprobarla por unanimidad.

Sr. Presidente. Discutido el presupuesto de gastos é ingresos por artículos, vuelve á darse segunda lectura del mismo, para que en vista de las modificaciones introducidas durante la discusión del día de ayer y de hoy, pueda quedar aprobado.

(Se leyó.)

Heba la pregunta por un Sr. Diputado Secretario si se aprobaba, así se acordó por unanimidad.

Seguidamente se dió lectura del repartimiento, el cual gfitado bajo la base de 16,09 por 100 y deducidos de los cálculos todos los céntimos para poder llegar á la mayor exactitud posible, resultó que la total cifra exigida á los Ayuntamientos es la de 527.529 pesetas, ó sea 0,80 céntimos más de lo autorizado.

(Continuará.)

COMISIONES bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, con destino á las Casas de Expósitos de Leon y Astorga desde 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878.

ARTÍCULOS.	Cálculo de la cantidad que ha de suministrarse.	Tipo de la calidad para el contrato. Perros. Cóns.	Equivalentes aproximados con los antiguos sistemas.		Importe del artículo.
			Cálculo.	Centes. Cs.	
HOSPICIO DE LEON.					
Viveras.					
Carné de vaca.	2.229 kilóg.	0 86	4.847 lib.	1 76	2.139 84
Tocino.	2.481 id.	1 74	214 arr.	80	4.280 "
Acéite.	1.809 litros.	1 49	144 id.	75	2.700 "
Combustible.					
Carbon de roble.	11.502 kilóg.	0 06	1.000 id.	3	750 "
Idem de piedra.	23.004 id.	0,032	2.000 id.	1 50	750 "
Calado.					
Suela.	690 id.	4 20	1.500 lb.	7-72	2.898 "
Repas.					
Lienzo de hilo para sábanas de vara de ancho.	940 metros.	1 20	1.125 var.	4	1.125 "
Idem de algodón para camisas y forros de 30 pulgadas de ancho en sus dos terceras partes y 27 los restantes.	1.533 id.	0 70	1.834 id.	2 34	1.073 10
Idem de id. para fundas marca de 35 pulgadas.	170 id.	0 88	204 id.	2 94	149 60
Terliz rayado para gergones y cabezales.	499 id.	0 90	597 id.	3	449 10
Indiana de Vergara de dos caras para vestidos y mandiles.	986 id.	1	1.157 id.	3 34	986 "
Bayeta para manteos de 4 y 1/2 cuartas de ancho, Pradolungo.	155 id.	2 50	188 id.	8 36	387 50
Paño Sonanta ó Benarido de 5 y 1/2 cuartas de ancho.	250 id.	5 50	300 id.	18 36	1.375 "
Idem Chincilla para gorras y chalecos.	90 id.	5 75	108 id.	19 20	517 50
Pañuelos grandes del cuello para las acogidas.	200	2 50	200	10	500 "
Idem de bolsillo.	300	0 75	300	3	225 "
HOSPICIO DE ASTORGA.					
Viveras.					
Carné de vaca.	900 kilóg.	0 82	1.958 lib.	1 50	738 "
Tocino.	1.000 id.	1 62	87 arr.	74 50	1.620 "
Acéite.	628 litros.	1 30	50 id.	65 36	816 40
Combustible.					
Carbon de encina.	5.751 kilóg.	0 08	500 id.	3 68	460 "
Calado.					
Suela.	138 id.	4	300 lb.	7 30	552 "
Vaqueta.	75 id.	6	162 id.	11 04	450 "
Repas.					
Lienzo de hilo para sábanas de vara de ancho.	600 metros.	1 20	718 var.	4	720 "
Idem de algodón para camisas, como el Hospicio de Leon.	1.136 id.	0 70	1.360 id.	2 34	795 20
Terliz rayado, como el de idem.	288 id.	0 90	343 id.	3	257 40
Indiana de Vergara, como el de idem.	380 id.	1	455 id.	3 34	380 "
Paño Sonanta, como el de idem.	163 id.	5 50	193 id.	18 36	896 50
Estameña azul para refajos.	75 id.	3 30	90 id.	11 03	247 50
Pañuelos grandes del cuello para las acogidas.	80	2 50	80	10	200 "
Paños de manos de hilaza.	250	0 82	260	2 48	161 20

Condiciones generales.

1.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que el de menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.

2.º El contratista se obliga á cancelar de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen y serán recibidos por la Superior de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento con intervencion del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

3.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente, abonándose en la primera, solo una quinena, á fin de que quede otra siempre pendiente de pago, en garantía del contrato hasta su terminación: Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día primero de Junio, á las once de la mañana, en el Salon de Sesiones de la Diputación, se harán en pliegos cerrados sin sujecion á modelo, pero expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro segun las especies, siendo rechazados los que no se sujeten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión permanente con los Diputados de la capital, se reserva adjudicar el servicio al mejor postor despues de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

5.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento por el mismo orden que queda enumerados. Sin embargo, en una misma proposicion se pueden comprender dos ó más artículos y aunque sea todos los subastados, adjudicándose con separacion al que haga postura más ventajosa.

6.º Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista, así como entregar una copia simple en la Contaduría de la Diputación provincial. Se exceptúan del otorgamiento de la escritura las subastas cuyo total importe no lleguen á 1.250 pesetas, ó aquellas en que el contratista entregue en su totalidad, y de una sola vez los artículos que suministre.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

Condiciones particulares.

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano con exclusion de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El aspic debe reunir las mejores condiciones, clara de color y buen gusto.

3.º La carne ha de ser de buena calidad con exclusion completa de todo extremo de las reses, y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de estas ó su cuarta parte, alternando por días de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en otro el de atrás.

4.º El carbon de piedra será unto, de llama azul y granado, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras.

5.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinadas á los Hospicios de Leon y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, confortas á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente pliego.

Leon 3 de Mayo de 1877.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

SUBSIDIO.

En la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 14 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 27 del mis-

mo, núm. 129, sobre formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio de 1877-78, se previene á los Sres. Alcaldes, entre otras cosas, que solo se llenasen en dichos documentos las casillas correspondientes al número de orden, la del nombre del contribuyente, la de la profesion, industria, arte ó oficio que ejerza, la calle y número de la casa ó habitacion y la de cuotas para el Tesoro, dejando en blanco las respectivas á los recargos, hasta nueva orden. Habiéndose sometido á la aprobacion del Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda el proyecto de ley de presupuestos para el próximo año económico publicado en la Gaceta del 23 del pasado Abril, núm. 118, en el que se figuran dos recargos sobre las cuotas en sustitucion del 9.º que en concepto de extraordinario de guerra se venia exigiendo desde 26 de Junio de 1874 el cual queda suprimido, y el otro en reemplazo del sello de ventas, que igualmente se suprime; con el deseo de adelantar cuanto sea posible la terminacion de las matriculas, la citada Direccion general de contribuciones ha dispuesto se llenen las dos primeras casillas de las tras que se mandaron dejar en blanco, poniendo en la primera á cada contribuyente un 45 por 100 sobre la cuota y en la segunda, otro 45 por 100 sobre la misma cuota, pero fijándose este solamente á los matriculados por la fabricacion y venta reunidas ó solo por la venta de cualquiera clase objetos hoy al impuesto que se suprime. Llenas estas dos casillas además de los correspondientes á la de la cuota, se separará para hacerlo de las restantes á lo que oportunamente se comuniqué.

Al propio tiempo no pudo ménos de encargar á los Ayuntamientos la obligacion que tienen de incluir en la matrícula que forman para 1877-78 á todas cuantas personas ejerzan cualquiera de las industrias incluidas en las tarifas, pues debiendo ser dichos Ayuntamientos, segun el mencionado proyecto de ley, los únicos responsables de la cantidad que se fija para su encabezamiento, necesario es que hagan una escrupulosa depuracion de todas las clases llamadas á contribuir, y que tanto los que ejerzan sin estar inscritos en matrícula, como los que se hallen mal clasificados, entren á figurar en la verdadera industria que les corresponda.

La Administración recomienda la mayor diligencia en la práctica de estas operaciones á fin de que todos puedan estar terminadas en un brevísimo plazo y á medida que la misma vaya comunicando las instrucciones que recibia, para lo cual cuidarán los Sres. Alcaldes de consultar los números del Boletín oficial donde se publicarán aquellas, Leon 5 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Mes de Abril de 1877.

Nota de la recaudacion obtenida durante dicho mes por el Impuesto de Consumos, á cargo del Ayuntamiento de esta capital.

Dia.	Recaudacion por derechos del Tesoro.		TOTAL.
	Provincias y municipios.	Provincias y municipios.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	121 01	191 36	226 37
2	112 61	229 03	341 66
3	40 11	359 82	963 98
4	468 55	532 36	1.000 91
5	301 61	260 02	591 63
6	274 77	387 82	642 69
7	687 21	476 01	1.032 22
8	163 06	218 77	352 83
9	142 26	240 30	382 59
10	317 63	417 08	745 81
11	256 84	315 61	672 45
12	129 94	217 89	357 77
13	96 78	235 76	332 54
14	533 19	469 22	1.032 41
15	194 34	405 60	899 84
16	305 28	645 19	1.013 45
17	285 24	452 61	717 85
18	456 49	540 07	1.028 56
19	292 31	452 59	745 90
20	176 70	139 98	316 68
21	670 16	802 84	1.472 70
22	204 48	352 30	556 81
23	197 20	303 07	500 27
24	183 41	236 70	423 81
25	413 89	404 36	818 23
26	87 67	122 80	209 86
27	286 58	246 14	462 72
28	682 08	473 33	1.155 43
29	174 41	107 44	341 85
30	1.086 31	1.615 22	2.701 53
Totales...	9.686 80	12.083 46	21.770 32

Leon 4 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Debiendo ocuparse las Juntas periclitadas de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen, les parara todo perjuicio.

Alvares.
Villaquejada.

Juzgados.

D. Antonio Muria Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y amplaza á los que se crean con derecho á la herencia de José Garcia Gonzalez, vecino que fué de Bembibre, para que en el término de 20 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente de abintestato, en el que ya es parte Bibiana Garcia Gonzalez, hermana del finado, representada por el Procurador Parra.

Dado en Ponferrada á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Maria Quintano.—Por mandado de S. Sria., Manuel Vereca.

D. Claudio de Juan Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

... Hoy, á: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dió la sentencia que copio:

En la villa de Valencia de D. Juan á 7 de Noviembre de 1876, el Sr. D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza; y

Resultando que el Procurador Gomez, en nombre de Marcos Cuñado Garcia, presentó al Juzgado un escrito su fecha 20 de Setiembre del año último, en el cual exponia la necesidad de litigar con D. José Travesi, y la falta de recursos para sufragar los gastos, en cuya virtud pedia se le declarase pobre en el concepto legal, admitiéndole la informacion que de serlo ofrecia:

Resultando que conferido traslado de esta pretension al Promotor fiscal y al Travesi, el primero la evacuó manifestando que no se oponia á que se le recibiera la informacion mencionada ni á la declaracion de pobreza, si de aquella resultaba lo bastante al efecto, y el segundo no le evacuó, dando lugar á ser declarado en rebeldia, y á entenderse las sucesivas diligencias con los Estrados del Tribunal, y por lo que ha él hacia relacion:

Resultando que tres testigos presentados por el actor afirman, que este carece de toda clase de bienes de fortuna, y no tiene otro medio de subsistencia que su trabajo personal;

Resultando que el Marcos aparece en el amillaramiento de Madaeon con una utilidad de 275 pesetas por las que paga al Tesoro, 56 con 82 céntimos, y que segun lo declarado por dos testigos, el doble jornal de un bracero en esta villa por término medio es el de 2 pesetas 50 céntimos:

Considerando que solo tienen derecho á ser declarados pobres y á gozar de los beneficios consiguientes todos los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que designa el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que mirada en conjunto la prueba practicada aparece que Marcos Cuñado figura con una utilidad de 275 pesetas en el amillaramiento de Madaeon, con lo que y con el producto de su trabajo personal, libra su subsistencia; y que si se suma el jornal correspondiente á su trabajo que por lo resultante de autos debe suponerse en cinco reales, que con la mencionada utilidad supone cada dia, no se obtiene la cantidad equivalente al doble jornal de un bracero en esta villa ó sea el de 2 pesetas 50 céntimos; y

Considerando que en su consecuencia se halla el Marcos comprendido en el referido art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto este y los demás aplicables del

misimo título, S. Sria., por ante mi el Escribano dijo:

Que debia de declarar y declarar á Marcos Cuñado Garcia, pobre en sentido legal, para litigar con D. José Travesi, y apto para gozar de los beneficios que determina el art. 181 de dicha ley, sin perjuicio para su caso y tiempo de lo dispuesto en el 198 al 200 de la misma:

Así por esta sentencia, que además de notificarse á las partes y en los Estrados del Tribunal, se hará notoria por los correspondientes edictos fijados, fonde de la ley previene y se insertará en el BOLNIN oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo provéyo, mandó y firma dicho Sr. Juez de que hoy lo — Antonio Garcia Paredes. — Ante mí, Claudio de Juan.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original y para su insercion en el BOLNIN oficial de la provincia, espido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, que signo y firmo en Valencia de D. Juan á siete de Noviembre de mil

ochocientos setenta y seis.—V.º E.º— Antonio Garcia Paredes.— Claudio de Juan Gonzalez.

D. Antonio Maria Quiñano, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente segundo edicto, se agnucia la muerte intestada de Francisca Rodriguez Raposo, vecina que fué de Ambasaguas, en Cabrera, para que los que se crean con derecho á heredarla, comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias á ejercitar su derecho, segun vieron convenientes; pues así lo ordeno mandado por providencia de este dia en el expediente que se sigue sobre declaracion de heredero.

Dado en Ponferrada á veiete y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Maria Quiñano.— De órden de S. Sria. Faustino Mata.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1877.

DIAS.	Nacidos vivos.					TOTAL por DIA.	Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de ambos dias.
	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL.		Legítimos.		No legítimos.		TOTAL.	
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.			Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		
1
2
3	2	..	2	..	1	3	1	..	1	..	1	4
4	..	1	1	1	1
5	1	2	3	1	..	4	4
6	1	2	3	..	1	4	1	..	1	..	1	5
7	1	1	2	1
8	2	1	3	3	3
9
10	..	1	1	1	1
TOTAL ..	7	7	14	1	2	17	2	..	2	..	2	19

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.							TOTAL GENERAL.
	VARONES.				Mujeres.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
1	1	..	1
2	..	1	..	1	1
3	..	1	..	1	1
4
5	1	..	1
6	1	..	1
7	1	1
8	..	1	..	1	2	3
9	1	..	1
10	1	1	1	2
TOTAL...	3	1	..	4	4	3	1	8

Leon 11 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.— El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS.

ESPECÍFICOS

DEL

Dr. MORALES.

Café Nervino medicinal, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza, del estómago, del vientre, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.

Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética: cura breve y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y períodos.—30 rs. botella.

Inyección-Morales: cura infaliblemente en muy pocos dias, sin más medicamentos, las blenorreas, blenorragias y todo flujo blanco en ambos sexos.—20 rs. frasco de 250 gramos.

Polvos depurativos y atemperantes: reemplaza ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo.—3 rs. caja con 12 tomas.

Píldoras tónico-genitales, muy celebradas para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, spermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—70 rs. caja.

Los específicos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Leon y pueblos más importantes de la provincia.

Depósito general:

Dr. MORALES.—Espoz y Mina, 18.—Madrid.

Nota. El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus específicos, comprobado en inñititos casos de su larga practica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad é impotencia.—Admite consultas por escrito, previo envio de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo.—Espoz y Mina, 18, Madrid. 8

Se vende una casa en el pueblo de Palacio de Torío, compuesta de oficinas altas y bajas; linda O. calle Real, M. calle de la Iglesia, P. con heredia de Marcello Balbuena y Inereta de Manuel Lopez, al N. de Urbano Diez.

La persona que se interesa en su compra, en esta redaccion se enterará.

Se vende una partida de pies de roble en término de Valdivieco de Rueda del Almirante. La persona á quien convenga, en esta imprenta se dará razon.

TITULOS DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES.

Se compran por D. Ramon G. Puga Santalla, calle de Santa Cruz, comercio.

Imprenta de Rafael Garcia é Hijos Puesto de los Nuevos, núm. 14.